



# BOLETIN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGON

---

Número 152 — Año XII — Legislatura III — 23 de noviembre de 1994

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por la Comisión de Economía de la Proposición no de Ley núm. 64/94, sobre el pago-subsidiación al Ayuntamiento de Nonaspe para la construcción de una nave industrial .....	5781
Aprobación por el Pleno de la Proposición no de Ley núm. 70/94, relativa a transferencia de competencia en materia de sanidad .....	5781

#### 1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inerser .....	5781
--	------

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón .....	5782
Proyecto de Ley de modificación de la Compilación aragonesa de Derecho Civil en materia de sucesión intestada ....	5793

### 2.3. Propositiones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 70/94, relativa a transferencia de competencia en materia de sanidad .....	5794
--	------

### 2.4. Mociones

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interperlación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Insero .....	5794
---	------

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 31 de mayo de 1994 .....	5795
---	------

#### 6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 7 de junio de 1994 .....	5797
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 8 de junio de 1994 .....	5797

### 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Propuesta de ampliación de los objetivos de la Comisión de investigación creada para «dictaminar sobre las responsabilidades políticas del Diputado y Presidente de la Diputación General de Aragón, D. José Marco Berges» .....	5798
--	------

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.2. Propositiones no de Ley

#### **Aprobación por la Comisión de Economía de la Proposición no de Ley núm. 64/94, sobre el pago-subsidiación al Ayuntamiento de Nonaspe para la construcción de una nave industrial.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley 64/94, sobre el pago-subsidiación al Ayuntamiento de Nonaspe para la construcción de una nave industrial, que ha sido aprobada por la Comisión de Economía en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1994.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión de Economía, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1994, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 64/94, sobre el pago-subsidiación al Ayuntamiento de Nonaspe para la construcción de una nave industrial, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Comunidad Autónoma a que en el plazo máximo de diez días efectúe el pago de treinta y cinco millones de pesetas al Ayuntamiento de Nonaspe en cumplimiento del expediente de modificación presupuestaria número 482/93, aprobado el 29 de noviembre de 1993.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Comunidad Autónoma a que a la mayor brevedad posible forma-

lice con el Ayuntamiento de Nonaspe la transferencia necesaria con cargo a los presupuestos de 1994 para completar la financiación de la totalidad de la inversión de la nave industrial construida.»

Zaragoza, 16 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Comisión de Economía  
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

#### **Aprobación por el Pleno de la Proposición no de Ley núm. 70/94, relativa a transferencia de competencia en materia de sanidad.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1994, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 70/94, relativa a transferencia de competencia en materia de sanidad, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General a negociar y asumir las competencias en materia de sanidad bajo la actual responsabilidad del Gobierno central.»

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### 1.3. Mociones

#### **Aprobación por el Pleno de la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersso.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1994, con motivo del debate de la Moción núm.

5/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersso, ha aprobado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General a que, en las negociaciones que actualmente sigue con la Administración central para el traspaso del Inersso, exija la transferencia total de todas las competencias y servicios del mismo, incluyendo el termalismo y el turismo social; la gestión de todos los centros de ancianos y disminuidos dependientes del mismo en la Comunidad Autónoma, aunque no estén dotados al cien por cien (calculando el coste definitivo de este servicio); los conciertos y convenios con otras instituciones y servicios sociales actualmente existentes, así

como la intervención en las negociaciones de la Comisión Mixta de Transferencias.

2. Asimismo, las Cortes de Aragón instan a la Diputación General a que dicha transferencia se realice de forma que los medios humanos y materiales transferidos garanticen los niveles de calidad, funcionamiento y eficacia de todos los centros y servicios.»

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1994, se ordena la remisión a la Comisión de Ordenación Territorial y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días, que finalizará el próximo día 13 de diciembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ***Proyecto de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón***

##### **PREAMBULO**

1

La importancia tanto histórica como presente del agua en la Comunidad Autónoma de Aragón no precisa de ningún tipo de demostración. Es bien cierto que Aragón es hija del agua en cuanto que la redención de sus secanos por las obras hidráulicas —desarrolladas, sobre todo, en este siglo en cuanto hace referencia al aspecto cuantitativo pero con rastros históricos en tiempos bien remotos— ha hecho posible la colonización de amplias partes de su territorio y hasta el mantenimiento en condiciones de calidad de vida adecuadas de esa población en los momentos actuales. Se ha desarro-

llado entre nosotros, así, una cultura del agua vinculada primordialmente a la oferta del producto para satisfacer la inequívoca demanda existente. Esa es una política que sigue teniendo hoy plenamente su sentido como lo muestra un acontecimiento de importancia tan significativa como lo es el acuerdo de las Cortes de Aragón que recibe el nombre de Pacto del Agua.

Pero el signo de los tiempos hace que hoy deban equipararse las actuaciones que se realicen para incrementar la calidad del recurso con las tradicionales que operan solamente sobre la cantidad. La Constitución española y su decidida defensa de los recursos naturales (art. 45.2), inicia un camino que alcanzará resonancia singular con la promulgación de la Ley de Aguas de 1985 en la que la calidad es uno de sus quicios básicos a resaltar junto con la práctica demanialización de las aguas y la importancia que tiene la planificación hidrológica. Fenómenos normativos posteriores —singularmente el ordenamiento producido por las instituciones europeas—, realizados en plena concordancia con los deseos que muestra la sociedad actual, marcan la necesaria prosecución en un camino cuyas obligaciones alcanzan a todas las Administraciones Públicas, cada una en su específico ámbito de responsabilidad.

De esta forma, cantidad y calidad del recurso se configuran, en realidad, como aspectos complementarios de una misma realidad. Hoy no es posible entender en solitario las políticas de abastecimiento, de utilización o de depuración de las aguas residuales. El ciclo hidrológico impone una consideración conjunta que, en caso contrario, amenazaría con llevar al traste cualquier realización aislada, por bienintencionada que pueda aparecer, que solo se manifieste en una de esas direcciones.

2

La presente Ley se enmarca claramente en las líneas generales que se han señalado en el presente punto. Pretende configurar el marco jurídico necesario para que pueda tener lugar de una forma efectiva la depuración y saneamiento de las aguas residuales en nuestra Comunidad Autónoma. La Ley debe ser entendida, entonces, como sucesora de los esfuerzos normativos que sobre la calidad de las aguas contiene la Ley de Aguas de 1985 pero, igualmente, como cumplimiento de las prescripciones europeas que señalan finalidades, plazos, compromisos etc... que cada una de las Administraciones Públicas españolas deberá cumplir dentro de su ámbito territorial y de responsabilidad.

Si el ciclo hidrológico es uno de los principios sustanciales que sirve de fundamento a esta Ley, otro es el entendimiento de la importancia que una red de instalaciones de depuración y saneamiento debe tener dentro del proceso dinámico de la ordenación del territorio de Aragón. De ahí que la Ley se sitúe en la estela del marco jurídico de la ordenación del territorio de Aragón y, al mismo tiempo, utilice figuras planificadoras propias de ésta para conducir el proceso de depuración efectivo de las aguas residuales producidas en la Comunidad Autónoma.

La regulación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, y de los Planes de Zona es, así, una de las partes más importantes de la Ley. Elaboración de los Planes presidida por las premisas de la transparencia y de la participación en ella de Administraciones y de usuarios, y donde la perspectiva global que dará la intervención del Consejo de Ordenación del Territorio, es el elemento testigo y significativo de los seguros benéficos efectos generales que mediante la ejecución de estos Planes podrán conseguirse.

## 3

La Ley es consciente de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y, al tiempo, del papel primordial que el ordenamiento jurídico básico reserva a los entes locales para la depuración de las aguas residuales producidas en sus términos municipales. Pero la Ley no ignora las escasas posibilidades financieras con que éstos cuentan, lo que es causa de incertidumbres en el éxito de esa tarea y, desde luego, de la necesidad de la coordinación interinstitucional para conducir con éxito el proceso de depuración y saneamiento.

Todas esas circunstancias hacen que se instauren fórmulas de coordinación entre las diversas Administraciones responsables presididas, fundamentalmente, por un principio de flexibilidad que posibilite que en cada circunstancia se adopte la solución técnica, organizativa y financiera que sea más adecuada a la estructura municipal y de distribución de la población de las diversas partes del territorio de Aragón.

## 4

Como instrumento organizativo específico de la Comunidad Autónoma se crea una Junta de Saneamiento que se define jurídicamente como una Entidad de Derecho Público. Se acude a esta figura por pensar que reúne en sí misma las necesarias condiciones de flexibilidad y agilidad, por un lado, y de garantías jurídicas por otro. Ninguna potestad típica del poder público se hurta a la aplicación del derecho administrativo y al correspondiente control por la jurisdicción contencioso-administrativa pero, por contra, se crea un instrumento apropiado para la gestión de un régimen económico-financiero complejo y para facilitar las necesarias relaciones de cooperación con los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma.

La Junta de Saneamiento se incardina en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en lógica aplicación de uno de los principios sustantivos de esta Ley. Las actuaciones que realice en el ámbito de la planificación de las instalaciones de depuración y saneamiento tendrán que ser supervisadas, a su vez, por el Consejo de Ordenación del Territorio.

No se pretende en modo alguno crear un puro instrumento burocrático que sobrecargue la organización, ya de por sí

suficientemente compleja, de la Administración Autónoma. Al contrario, se busca la simplificación y, al tiempo, la austeridad. En ese sentido debe llamarse la atención sobre el papel básico organizativo que el Director —y la Dirección— del Agua tendrá mediante la presidencia efectiva de este órgano y, al tiempo, con la dirección la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma que deberá atender al cumplimiento de las propias competencias en la política de abastecimiento. De esta forma se facilitará el cumplimiento de esa necesaria política de coordinación que la unidad del ciclo hidrológico está inequívocamente señalando.

Por otra parte, debe señalarse que en el Consejo de Dirección de la Entidad —que reúne las competencias sustanciales de la misma— participan la mayoría de los Departamentos de la Comunidad Autónoma y una representación muy sustancial de las entidades locales. Junto a ellos se prevé la representación de la Administración del Estado, como signo y testigo de la necesaria cooperación interadministrativa y, al tiempo, reconocimiento del carácter de cuencas intercomunitarias (Ebro y Júcar) en las que se integran las aguas aragonesas.

## 5

Por último la Ley crea una figura tributaria denominada canon de saneamiento que facilitará la financiación de la construcción pero, sobre todo, del mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de depuración y saneamiento. Se trata de un tributo que deberá ser abonado por los usuarios de las aguas y, por ello y desde este nuevo punto de vista, estamos ante una forma más de participación del ciudadano en el cuidado y protección medioambiental. Este hecho es un principio hoy considerado como elemental en la gestión pública medioambiental, tal y como se viene configurando en los países europeos de nuestro entorno y, también, en aquéllas de las Comunidades Autónomas españolas que ya realizan políticas sistemáticas y coherentes de depuración y saneamiento por lo que la novedad normativa aragonesa debe contemplarse inserta en ese proceso de construcción ordinamental general y coherente con las premisas seguidas en otros muchos lugares.

El canon indicado es también coherente —y compatible— con el canon de vertido que con un hecho imponible de más amplia configuración, instaura la Ley de Aguas de 1985.

Pero la cooperación de los usuarios no se hace con olvido de los necesarios matices que desde el punto de vista de la estructura socioeconómica y poblacional deben establecerse. En este sentido se llama la atención de la exención de pago que se establece para los núcleos poblados de menos de cuatrocientos habitantes y también sobre la exención de los usos agrarios y ganaderos en determinadas circunstancias.

La instauración, por fin, de este canon se rodea de las suficientes precauciones normativas para que no pueda existir nunca una doble tributación en relación a las figuras semejantes que puedan haber creado los Municipios. De la misma forma la aplicación en el tiempo se configura de forma flexible y dilatada para que las aportaciones económicas de los ciudadanos se correspondan en todo momento con la aplicación sucesiva de la política de depuración y saneamiento, pues no se trata, meramente, de instaurar un instrumento recaudatorio para las arcas públicas sino, muy al contrario, de una figura finalista cuya gestión efectiva solo tiene sentido en el marco de la ejecución efectiva de los compromisos que pretenden cumplirse mediante esta Ley.

## TITULO PRELIMINAR

### PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto de la Ley.

1. Es objeto de esta Ley la regulación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre saneamiento y depuración de las aguas residuales de los Municipios de Aragón. A esos efectos la Ley:

a) Establece los mecanismos de dirección, planificación y ejecución mediante los cuales la Administración de la Comunidad deberá propiciar el cumplimiento de las prescripciones del ordenamiento jurídico sobre saneamiento y depuración.

b) Instaure un marco de cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias que la legislación sanitaria y de régimen local otorga a estas últimas.

c) Crea un régimen económico-financiero específico mediante el cual se podrán atender los gastos que para las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma se deriven de la ejecución de sus competencias.

2. A través de las anteriores actuaciones, la Ley coopera también al cumplimiento efectivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de las obligaciones que sobre saneamiento y depuración de aguas residuales impone la Directiva 91/271 CEE.

#### Artículo 2.— Ciclo hidrológico y ordenación del territorio.

1. La unidad del ciclo hidrológico será el principio directivo que guíe la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de saneamiento y depuración.

2. A esos efectos la interrelación entre las políticas de abastecimiento, de utilización y de depuración fundamentará el desarrollo y ejecución del régimen jurídico regulado en esta Ley y, singularmente, la confección de los instrumentos de planificación previstos en su Título primero.

3. El saneamiento y la depuración son medios para una adecuada ordenación del territorio y, consiguientemente, la planificación a que esta Ley se refiere es parte de la planificación territorial debiendo ser coherente en su contenido con el resto de los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Son de interés comunitario las obras y actuaciones relativas al saneamiento y a la depuración que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 3.— De la cooperación entre las Administraciones Públicas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con lealtad con la Administración General del Estado y con las entidades locales en el ejercicio de sus competencias sobre el saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. Los convenios entre Administraciones serán el modo natural de ejecución de las políticas de saneamiento y depuración reguladas en esta Ley sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración.

#### Artículo 4.— Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejecutar por medio de los órganos que determine esta Ley:

a) La elaboración y aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración a los que se refiere el Título primero de esta Ley.

b) La aprobación de los planes y proyectos de ejecución de obras y de explotación de las instalaciones relativas al saneamiento y a la depuración.

c) La elaboración y aprobación de los planes y proyectos de obras que vaya a ejecutar por sí misma así como de aquellos otros que se pretendan realizar en colaboración con las entidades locales cuando los convenios que se suscriban dispongan, en su caso, esta obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) La gestión del canon de saneamiento regulado en el Título tercero de la presente Ley.

e) El control de los vertidos a las redes de colectores generales, estableciendo las limitaciones de caudal y contaminación en función de las características de la red y de las instalaciones de tratamiento en el marco de las prescripciones básicas de la normativa estatal.

f) Cualesquiera otras atribuciones que le correspondan por determinación de esta Ley o del resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 5.— Competencias de las Entidades Locales.

1. Corresponde a las Entidades locales:

a) La redacción de planes y proyectos relativos a las obras e instalaciones de saneamiento y depuración dentro de las prescripciones generales de la planificación de la Comunidad Autónoma.

b) La gestión directa de dichas instalaciones por sí mismas o en unión de otras entidades locales o la constitución o participación en cualquier clase de organismo o empresa para gestionarlas indirectamente dentro de las posibilidades que prevé la legislación de régimen local.

c) La contratación y ejecución de las obras que vayan a realizar por sí mismas o por delegación, en su caso, de la Comunidad Autónoma.

2. Es de competencia municipal la prestación del servicio de alcantarillado. Las entidades locales en relación al mismo tienen las siguientes facultades:

a) La de planificarlo a través del instrumento de ordenación urbana que resulte apropiado según la legislación urbanística aplicable. En todo caso esta planificación urbanística tendrá que respetar el contenido de la planificación autonómica de saneamiento y depuración regulada en esta Ley en relación a los puntos de salida a las redes de colectores generales o a los puntos de vertido final.

b) La construcción y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

c) La aprobación de las tarifas o tasas del servicio de alcantarillado y del resto de figuras tributarias relacionadas con la depuración y saneamiento en el marco del respeto a los principios de compatibilidad establecidos en la presente Ley.

d) El control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado dentro de lo que ordene la normativa básica estatal y la de desarrollo aragonesa.

3. Según lo establecido por la legislación aplicable, las entidades locales podrán delegar el ejercicio de sus competencias sobre saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 6.— Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. El Gobierno aragonés y el Departamento de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes ejercerán

las competencias de la Comunidad Autónoma sobre saneamiento y depuración en coherencia con los fines contenidos en el artículo segundo de esta Ley.

2. Además de los órganos anteriores y como instrumento técnico destinado específicamente a la organización y prestación del servicio de depuración y saneamiento, la Comunidad Autónoma se dota de una Junta de Saneamiento cuyo régimen jurídico se regula en el Título segundo de esta Ley.

## TITULO PRIMERO

### DE LA PLANIFICACIÓN SOBRE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

#### **Artículo 7.— Principios generales y naturaleza de la planificación.**

1. La actuación que en relación a su competencia sobre saneamiento y depuración realice la Administración de la Comunidad Autónoma estará presidida por el principio de respeto y sujeción a la planificación.

2. Se establecen como instrumentos de planificación en este ámbito, el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración.

3. Los Planes de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley tienen la naturaleza de Directriz Parcial Sectorial según la tipología establecida por la Ley de Ordenación del Territorio.

## CAPITULO PRIMERO

### DEL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

#### **Artículo 8.— Objeto del Plan y ámbito temporal en el que se desarrolla.**

1. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como objeto:

a) Establecer los criterios generales y los objetivos de calidad a cumplir en coherencia con el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

b) Prever el marco general de financiación de las obras y actuaciones a desarrollar en el período temporal de ejecución del Plan.

c) Indicar los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento en el territorio aragonés y en los plazos adecuados, de lo dispuesto en la Directiva 91/271 CEE.

2. El Plan fijará los objetivos de calidad a conseguir en los distintos ámbitos territoriales a que se refiera en coherencia con los que figuren en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

3. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración programará las actuaciones a desarrollar en un marco temporal que abarcará hasta el año 2005 sin perjuicio de que a efectos sistemáticos se dividan las actuaciones a desarrollar en períodos temporales más breves.

#### **Artículo 9.— Elaboración.**

1. El Plan será formado por la Junta de Saneamiento y aprobado inicialmente por el Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes.

2. El Plan se someterá a informe del Consejo de Ordenación del Territorio quien deberá velar especialmente por la coherencia entre el Plan y el resto de los instrumentos de ordenación del territorio existentes. Tras su acuerdo y previo anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo mínimo de un mes.

#### **Artículo 10.— Aprobación definitiva.**

1. Previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, la Diputación General resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan.

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

#### **Artículo 11.— Actualización y revisión del Plan.**

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización del Plan cada dos años en función de las actividades realizadas y de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose y por medio de su Presidente dará conocimiento de la actualización a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan. La actualización del Plan podrá determinar también la actualización de los Planes de Zona correspondientes cuando así sea procedente.

2. En caso de variación sustancial de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar o del marco jurídico existente que afecte de forma fundamental a su contenido, deberá procederse a una revisión del Plan mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

#### **Artículo 12.— Zonas del territorio a efectos de gestión.**

1. El Plan contendrá una división del territorio aragonés en Zonas de Saneamiento y Depuración. La división en Zonas deberá responder a criterios objetivos basados, fundamentalmente, en principios hídricos y de eficacia en la ejecución de la depuración y saneamiento. Cada Zona será objeto de un Plan de Zona.

2. El Gobierno podrá variar la delimitación territorial de las Zonas que aparezcan en el Plan, cuando los criterios indicados en el apartado anterior lo aconsejen. La propuesta de variación se someterá a informe previo de los Ayuntamientos a los que afecte.

#### **Artículo 13.— Organización administrativa de las zonas.**

1. En las Zonas de Saneamiento y Depuración existirán las organizaciones administrativas precisas a efectos de la gestión de las instalaciones y de la realización de cualquier otra actividad necesaria para ello sin perjuicio de la posibilidad de que alguno de los Municipios pueda asumir directamente la gestión y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración ubicadas en su término municipal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma fomentará la creación de Mancomunidades municipales con la finalidad de que las entidades locales de la Zona participen y gestionen en común la depuración y saneamiento de sus aguas residuales. A esos efectos existirán ayudas técnicas y económicas para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas Mancomunidades.

3. También será posible la formación de Consorcios en los que podrá participar la Administración de la Comunidad Autónoma. Estos Consorcios podrán actuar tanto para la redacción de los proyectos como para la gestión y mantenimiento de sus instalaciones.

4. Solamente en los supuestos en que por motivos técnicos o económicos resulte inviable la aplicación de las técnicas anteriormente indicadas, asumirá directamente la Administración de la Comunidad Autónoma la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración. Los Municipios delegarán el ejercicio de sus competencias en la Administración de la Comunidad o, en su caso, ésta se subrogará en ellas conforme a los criterios establecidos en la legislación aplicable.

**Artículo 14.— Efectos de la aprobación.**

La aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como efectos:

a) La vinculación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales a lo que en él se determine.

b) El comienzo de la elaboración de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración que deberán estar aprobados en los plazos que el Plan indique.

c) La declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en el Plan.

**CAPITULO SEGUNDO****DE LOS PLANES DE ZONA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN****Artículo 15.— Objeto.**

Los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración tienen por objeto concretar en relación a las zonas respectivas, las instalaciones, los objetivos y las medidas de depuración y saneamiento que aparezcan de forma más genérica en el Plan Aragonés de Depuración y Saneamiento.

**Artículo 16.— Relación temporal con el Plan Aragonés de saneamiento y depuración.**

1. Los Planes de Zona se elaborarán con posterioridad al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración debiendo estar aprobados en los plazos que éste indique.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración podrán elaborarse y aprobarse con antelación al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración si las circunstancias objetivas, apreciadas por el Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, así lo aconsejan. En todo caso y cuando el Plan Aragonés se apruebe, los Planes de Zona existentes deberán adaptarse a sus determinaciones.

**Artículo 17.— Elaboración y aprobación.**

1. Los Planes serán formados por la Junta de Saneamiento y aprobados inicialmente por el Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes.

2. Los Planes se someterán a informe del Consejo de Ordenación del Territorio quien deberá velar especialmente por la coherencia entre los Planes, los instrumentos de ordenación del territorio existentes y el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración en el caso de que exista. Tras su acuerdo y previo anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo de un mes.

3. En el supuesto de que existan entidades locales con fines de saneamiento y depuración en el área delimitada por la Zona, el órgano autonómico competente las mantendrá permanentemente informadas del proceso de elaboración del Plan.

**Artículo 18.— Aprobación definitiva.**

1. Previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, el Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan.

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. En el supuesto previsto en el art. 16.2 de esta Ley, la aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 19.— Actualización y revisión.**

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización de los Planes cada dos años en función de las actuaciones realizadas, de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose y de la posible actualización del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. Por medio de su Presidente se dará conocimiento de la nueva redacción a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan.

2. La revisión de los Planes exigirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación. La revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, determinará la obligación de revisar los Planes de Zona cuando sean incompatibles sus respectivas determinaciones.

**Artículo 20.— Efectos de su aprobación en relación al canon de saneamiento.**

La aprobación del Plan de Zona determinará el comienzo de la aplicación provisional del canon de saneamiento en la forma que indica la disposición transitoria cuarta de esta Ley.

**CAPITULO TERCERO****DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A LOS PLANES DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO****Artículo 21.— Evaluación de impacto ambiental.**

1. El hecho de que algunas de las actuaciones incluidas en los Planes indicados deban ser objeto —dada su naturaleza y según lo preceptuado por el ordenamiento jurídico aplicable—, de evaluación de impacto ambiental, no impedirá la aprobación de dichos Planes pero éstos deberán hacer mención específica a la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental en los casos concretos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la evaluación de impacto ambiental deberá tener lugar en todo caso antes de que tenga lugar la aprobación de los proyectos de obras correspondientes. Si la declaración de impacto es negativa y no existen medidas correctoras que puedan aplicarse, deberá procederse a una revisión, en lo que proceda, de los Planes.

**Artículo 22.— Adaptación de la Planificación urbanística.**

En el caso de que exista contradicción entre las medidas contenidas en el Plan y los instrumentos de planificación urbanística, éstos deberán revisarse para adaptarse a sus determinaciones.

**TITULO SEGUNDO****DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO****CAPITULO PRIMERO****PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 23.— Naturaleza.**

La Junta de Saneamiento es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia e independiente de la Administración de la Comunidad Autónoma y plena capacidad pública y privada.

2. La Junta de Saneamiento está adscrita al Departamento de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 24.— Objeto.**

1. La Junta de Saneamiento tiene por objeto:

a) La formulación de los Planes de depuración y saneamiento regulados en esta Ley.

b) La ejecución de las obras de depuración y saneamiento en los supuestos en los que le corresponda su realización a la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) La gestión del mantenimiento de las instalaciones y servicios y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas en los términos previstos en esta Ley.

d) La gestión del canon de saneamiento incluyendo, en los casos a que se refiere esta Ley, su recaudación.

e) La realización de cualesquiera otras actuaciones que en este ámbito le encomiende el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. La actuación de la Junta de Saneamiento será normalmente subsidiaria de la que puedan realizar las entidades locales, Mancomunidades o Consorcios a que se refiere esta Ley.

**Artículo 25.— Funciones.**

Para el cumplimiento de las anteriores competencias corresponde a la Junta de Saneamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La coordinación de las actuaciones de las entidades locales.

b) La recaudación, en su caso, la gestión y la distribución del canon de saneamiento en la forma indicada por esta Ley.

c) La promoción de la constitución de Mancomunidades Municipales o Consorcios a los fines indicados en esta Ley.

d) La constitución o participación de empresas que puedan cooperar a la realización de los fines establecidos en esta Ley.

e) La propuesta al Gobierno de normas para desarrollo de las normas básicas estatales sobre vertidos.

f) La inspección sobre las autorizaciones de vertidos otorgadas por los Ayuntamientos a la red de colectores municipal.

g) Cualesquiera otras que en relación a su objeto competencial le encomiende el ordenamiento jurídico o el Gobierno aragonés.

**Artículo 26.— Patrimonio.**

1. Constituyen el patrimonio de la Junta de Saneamiento los bienes que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas.

2. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones Públicas no variarán su calificación jurídica original, pero corresponderá a la Junta su utilización, administración y explotación.

3. No formarán parte de su patrimonio los de titularidad de las entidades locales que estén adscritos a los fines de saneamiento y depuración.

**Artículo 27.— Recursos económicos.**

La Junta de Saneamiento tendrá los siguientes ingresos:

a) El producto del canon de saneamiento.

b) Las cantidades que a su disposición contenga el presupuesto de la Comunidad Autónoma o las transferencias que cualesquiera otros entes públicos puedan disponer a su favor y para el cumplimiento de sus funciones.

c) Las emisiones de deuda que, en su caso, pueda realizar.

d) Los ingresos de derecho privado.

e) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.

**Artículo 28.— Presupuesto.**

1. La Junta de Saneamiento aprobará inicialmente cada año un programa de actuación, inversiones y financiación y un presupuesto de explotación y de capital.

2. La Junta ajustará su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad.

3. El Consejo de Dirección aprobará las modificaciones internas de los presupuestos que no incrementen su cuantía total y sean consecuencia de las necesidades surgidas durante el ejercicio.

No obstante, las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital deberán ser autorizadas:

a) Por el Departamento de Economía y Hacienda cuando no excedan del 5% del importe total y por el Gobierno en los demás casos, siempre y cuando la Junta reciba subvenciones de explotación o de capital con cargo a los presupuestos de la Comunidad.

b) Si no recibe esas subvenciones, la modificación de las cifras de inversiones reales o financieras reflejadas en sus presupuestos requerirá la autorización del Departamento de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes si su importe no excede del 5% de la suma de las mismas y del Gobierno en los demás casos.

4. El régimen de control de las actividades financieras y económicas se regirá por lo que disponga la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma.

**CAPITULO SEGUNDO****ORGANIZACIÓN****Artículo 29.— Organos de Gobierno de la Junta de Saneamiento.**

La Junta de Saneamiento tendrá a su frente un Presidente, un Vicepresidente y un Consejo de Dirección.

**Artículo 30.— De la composición del Consejo de Dirección.**

1. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y de catorce vocales.

2. El Presidente será el Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes. El Vicepresidente será el Director General del Agua.

3. Los Vocales serán:

a) Seis en representación de los siguientes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma:

— Presidencia y Relaciones Institucionales.

— Economía y Hacienda.

— Agricultura, Ganadería y Montes.

— Industria, Comercio y Turismo.

— Sanidad y Consumo.

— Medio Ambiente.

El Consejero respectivo designará al representante del Departamento en el Consejo de Dirección.

b) Tres en representación de los Municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza, designados por los plenos de sus corporaciones.

c) Tres en representación de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, designadas por los plenos de sus corporaciones.

d) Dos representantes de la Administración del Estado designados por el Delegado del Gobierno.

4. Un funcionario de la Junta de Saneamiento designado por su Presidente ejercerá la labor de Secretario de la misma.

**Artículo 31.—** *De las funciones del Consejo de Dirección.*

Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

- a) La aprobación del reglamento interno de funcionamiento de la Junta.
- b) La declaración de lesividad de sus actos administrativos y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los efectos de lo indicado en la legislación básica de las Administraciones Públicas.
- c) Aprobar inicialmente su plantilla de personal y sus modificaciones así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable sometiéndola a la aprobación definitiva del Gobierno.
- d) Acordar los presupuestos anuales de explotación de capital así como el programa de actuación, inversiones y financiación.
- e) Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Junta.
- f) Autorizar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que pueda convenir.
- g) Autorizar las inversiones de la Junta que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.
- h) Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos relativos a las materias objeto de la Junta.
- i) Aprobar las reglas generales de contratación y las instrucciones y pliegos generales para la realización de obras, adquisiciones, estudios y servicios de la Junta así como los proyectos correspondientes.
- j) Ejercer respecto de sus bienes propios o adscritos todas las facultades de protección que procedan incluyendo la recuperación posesoria.
- k) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios.
- l) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 47 de esta Ley.

**Artículo 32.—** *Del Presidente.*

1. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:
  - a) Ostentar su representación legal.
  - b) Convocar y presidir el Consejo de Dirección.
  - c) Desempeñar la superior función ejecutiva y directiva de la Junta.
  - d) Cualquier otra función no atribuida al Consejo de Dirección expresamente.
2. En caso de ausencia o de imposibilidad de ejercicio, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.
3. Como regla general, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección se encomienda al Vicepresidente quien también ejercerá normalmente la dirección del personal de la Junta.

### CAPITULO TERCERO

#### RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 33.—** *Principios generales.*

La Junta de Saneamiento tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Consiguientemente podrá adquirir, incluso por expropiación forzosa, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, concertar créditos, establecer contratos, proponer la constitución de

sociedades y consorcios, promover la constitución de mancomunidades, ejecutar, contratar y explotar obras y servicios, otorgar ayudas, obligarse, interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes para asegurar el control, el saneamiento y la depuración de las aguas residuales.

**Artículo 34.—** *Ordenamiento aplicable.*

1. La Junta de Saneamiento se rige por esta Ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, además:
  - a) En relación al régimen de acuerdos de su Consejo de Dirección, se aplicará la normativa relativa a los órganos colegiados contenida en la legislación básica estatal y en la de desarrollo aragonesa.
  - b) Las relaciones de la Junta de Saneamiento con el Gobierno y los Departamentos de la Comunidad Autónoma y con el resto de entes públicos, se regirán por el derecho público.
  - c) Se regirán por el derecho público las relaciones jurídicas externas que se deriven de actos de limitación, intervención, control y sancionatorios, los expropiatorios y en general, cualquier acto tanto de gravamen como de beneficio que implique actuación de potestades administrativas.
2. En el resto de actuaciones se aplicará el derecho privado.

**Artículo 35.—** *Contratación, personal y defensa en juicio.*

1. En las contrataciones de obras, servicios y suministros que realice la Junta de Saneamiento se cumplirá estrictamente el contenido de la legislación básica garantizándose, en todo caso, el respeto de los principios de publicidad, libre concurrencia, salvaguarda de su interés y homogeneización del sistema de contratación con el del sector público.
2. El personal de la Junta de Saneamiento podrá ser contratado en régimen de derecho laboral. La plantilla fijará el tipo de plazas que serán objeto de este tipo de contratación. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. Las plazas cuya función esté vinculada al ejercicio de potestades administrativas serán siempre reservadas a personal con estatuto funcionarial.
3. El personal que inicialmente se le adscriba proveniente de la Administración de la Comunidad Autónoma conservará su calificación jurídica originaria aun cuando ocupe plazas que puedan ser definidas en el futuro como a desempeñar por personal laboral.
4. El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio de la Junta de Saneamiento podrán ser encomendados a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma mediante Convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 36.—** *Recursos.*

1. Los actos administrativos que dicten los órganos de gobierno de la Junta de Saneamiento serán objeto de recurso ordinario ante el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
2. Los actos dictados en relación con la exacción del canon de saneamiento previsto en esta Ley son susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma que regula su propia legislación.
3. Las acciones civiles y laborales seguirán el régimen a que se refiere la legislación básica estatal.

**TITULO TERCERO**

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

**Artículo 37.— Principios generales.**

Los gastos de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley así como, en su caso, la construcción de dichas instalaciones serán atendidos con:

- a) Las cantidades que las Administraciones públicas competentes consignen en sus presupuestos con esta finalidad.
- b) Los fondos que pueda aportar la Administración del Estado a dichas Administraciones.
- c) El producto del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley.

**Artículo 38.— Del canon de saneamiento. Hecho imponible.**

1. Mediante esta Ley se crea un canon de saneamiento que tendrá naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma y cuyo producto se destinará íntegramente a la financiación de las actividades de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley.

2. El hecho imponible es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia.

3. No están sujetas al canon las siguientes actividades:

- a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego y extinción de incendios.
- b) La utilización del agua para regadío, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- c) La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado, todo ello en los términos que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 39.— Base imponible.**

La base imponible está constituida:

- a) Como regla general por el volumen consumido o estimado en el período de devengo, expresado en metros cúbicos. El Gobierno podrá establecer por decreto los métodos de estimación objetiva singular de la base imponible en caso de captaciones superficiales o subterráneas de aguas no medidas por contador, de instalaciones de recogida de aguas pluviales o de suministro mediante otras formas.
- b) La Administración, de oficio o a instancia del sujeto pasivo, podrá optar por la determinación por medición directa o por estimación por cálculo global de la carga contaminante. En esos supuestos la base imponible consistirá en la contaminación efectivamente producida o estimada expresada en unidades de contaminación.

**Artículo 40.— Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas e incluso las entidades que aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, cuando realicen cualquier consumo de agua para usos domésticos o industriales.

**Artículo 41.— Usos domésticos.**

1. Son usos domésticos a los efectos de lo indicado en esta Ley los consumos de agua realizados en viviendas que

den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Quedan exentos de la aplicación del canon de saneamiento los usos domésticos que se realicen en Municipios que no alcancen los cuatrocientos habitantes de población sumada la permanente y la estacional ponderada.

3. Para el cálculo de la población permanente y ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) La población permanente se deducirá del número de habitantes residentes en cada Municipio según el último censo de población.
- b) La población estacional se medirá mediante un coeficiente que se determinará teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, empresas de hostelería y alojamientos turísticos de todo tipo. En su determinación se tendrán en cuenta las épocas del año en las que exista dicha población.

4. Reglamentariamente se aprobará un coeficiente de concentración urbana que permita favorecer los consumos domésticos realizados en los Municipios de escasa población.

5. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 100 metros cúbicos tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad que se establecerá reglamentariamente.

**Artículo 42.— Usos industriales.**

1. Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

2. La aplicación del canon de saneamiento a los usos industriales podrá realizarse de una de las dos siguientes formas:

a) De la forma genérica indicada en esta Ley, mediante la aplicación de las tarifas y tipos previstos en el artículo 44 a los correspondientes consumos. Reglamentariamente se aprobarán coeficientes por grupos de industrias para aplicarlos a sus respectivos volúmenes de consumos en función de la contaminación que produzcan.

b) De una forma concreta en la que, además del componente fijo de la tarifa, se tenga en cuenta el volumen de contaminación producida por una determinada industria o tipo de industria. La determinación de este volumen de contaminación podrá tener lugar por medición directa o por estimación por cálculo global de acuerdo con tablas de coeficientes específicos de contaminación y depuración que serán aprobadas reglamentariamente para cada tipo de industria o actividad. Esas tablas se formarán atendiendo a elementos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que previsiblemente contengan sus aguas residuales, así como a la dimensión del establecimiento y a los dispositivos instalados.

La Junta de Saneamiento, con carácter previo a la liquidación del canon, dictará una resolución que indicará la forma de aplicación del canon.

3. En la regulación reglamentaria que se dicte para la aplicación del canon a una industria o grupo de industrias según lo especificado en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) La incorporación ostensible del agua a los productos fabricados.
- b) La carga contaminante que se incorpore al agua utilizada.
- c) La deducción correspondiente a las cantidades utilizadas en la autodepuración.

**Artículo 43.— Sustitución por exacciones.**

En los supuestos concretos y específicos, en los que por razón de las características, la peligrosidad o la incidencia especial de la contaminación producida por un sujeto pasivo determinado, la Administración deba construir instalaciones de tratamiento o de evacuación para atender un foco de contaminación, el Gobierno podrá disponer la sustitución del canon de saneamiento por la aplicación de una exacción a cuyo pago vendrá obligado el sujeto pasivo. Esa exacción se determinará por la suma de las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas.

b) El 8% del valor de las inversiones para la construcción que haya realizado la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 44.— Tarifa y tipo.**

1. La tarifa diferenciará, según los distintos usos, un componente fijo y un tipo proporcional. El componente fijo consistirá en una cantidad expresada en pesetas que recaerá sobre cada sujeto sometido al canon y que se pagará con periodicidad anual.

2. El tipo aplicable se expresará en pesetas por metro cúbico o por unidad de contaminación, en su caso, en función de la base imponible a que deba aplicarse.

3. El componente fijo de la tarifa y el tipo aplicable se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Inicialmente se establecen las cantidades que figuran en la disposición transitoria segunda de esta Ley.

**Artículo 45.— Devengo.**

1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua, y su pago será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

2. Cuando se trate de abastecimientos no sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, el canon se pagará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propietaria de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante liquidaciones periódicas y en la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 46.— Recaudación.**

1. El canon de saneamiento será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen un suministro de agua en el área en la que en cada momento sea de aplicación el canon. Cuando no exista un suministrador oficial, la propia Junta de Saneamiento será quien facture y perciba el canon directamente de los usuarios.

2. El canon figurará de forma separada en las facturas o recibos que emitan dichas personas o entidades. La Junta de Saneamiento aprobará un modelo normalizado de recibo a estos efectos.

3. La Junta de Saneamiento comprobará e investigará las actividades que se refieran al rendimiento del canon tales como el consumo de agua, la facturación o su percepción.

4. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar el importe del canon en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente.

5. En los supuestos de impago del canon, procederá la aplicación del procedimiento de apremio que se practicará en

la forma regulada legalmente por el ente encargado de su recaudación.

**Artículo 47.— Infracción administrativa por defectos en la aplicación del canon.**

1. Las infracciones tributarias y sus sanciones, en general, serán las contenidas en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

2. Se califica expresamente como infracción administrativa el hecho de que un obligado a la recaudación del canon no lo haga efectivamente, lo realice con incorrección o, en general, no entregue a la Junta de Saneamiento las cantidades que debiera.

3. En esos supuestos la Junta de Saneamiento incoará un expediente sancionador observando las reglas generales contenidas en la regulación del procedimiento sancionatorio común.

4. La sanción consistirá en una multa que tendrá una cuantía entre el doble y el triple de lo que debiera haberse recaudado por el canon graduándose la sanción concreta en función del grado de culpabilidad del infractor.

5. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales que pudieran aparecer en el curso del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la tramitación y se pondrán en conocimiento del órgano judicial competente las actuaciones para que dictaminen lo que consideren procedente.

**Artículo 48.— Compatibilidad o incompatibilidad con otras figuras tributarias.**

1. El canon de saneamiento es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones. Se exceptúa de lo indicado la posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan figuras tributarias destinadas a financiar la aportación que realicen para la construcción de las instalaciones.

2. El canon es compatible con las tasas que estén establecidas legalmente en relación a la prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado.

**TITULO CUARTO****OTRAS DISPOSICIONES****Artículo 49.— Acción pública.**

Se reconoce a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas legitimación para reclamar ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el cumplimiento de las distintas medidas contenidas en esta Ley.

**Artículo 50.— Ayudas para la racionalización en el consumo de agua y mejora en los sistemas de depuración.**

1. El Gobierno establecerá mediante Decreto un sistema de ayudas para la racionalización en el consumo de agua al que podrán acogerse cuantos titulares de concesiones, autorizaciones u otros títulos legítimamente adquiridos lo deseen y cumplan las condiciones que se establezcan.

2. Igualmente existirá una línea de ayudas económicas y financieras a los titulares a que se refiere el apartado anterior para impulsar y mejorar los propios sistemas de saneamiento y depuración.

3. Las ayudas mencionadas se coordinarán con las que, en su caso, establezcan otros órganos o Administraciones públicas.

**Artículo 51.— De otras competencias de la Junta de Saneamiento.**

1. Además de las competencias inspectoras atribuidas a la Junta de Saneamiento para el control de la correcta recaudación y gestión del canon de saneamiento, corresponde a la Junta la realización de cualquier labor de comprobación del cumplimiento del ordenamiento jurídico sobre calidad de las aguas establecido en esta Ley o en el resto de las disposiciones aplicables.

2. Mediante norma reglamentaria se regulará el ejercicio de la función inspectora.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con los órganos competentes de la Administración del Estado en la labor de tutela, preservación y mejora de la calidad de las aguas procurando suscribir para ello los correspondientes convenios que incrementen la eficacia de las respectivas Administraciones.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.— Informe previo en la aprobación de instrumentos de Planificación urbanística.**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley deberán someterse a informe previo del Departamento de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, los instrumentos de planificación urbanística antes de que se proceda a su aprobación provisional. El informe versará sobre la adecuación del contenido de estos Planes a las necesidades de saneamiento y depuración de las aguas residuales y deberá emitirse en el plazo máximo de un mes. El órgano formador de los Planes deberá tener en cuenta lo indicado por el Departamento. Transcurrido el plazo indicado sin emitirse el informe, se entenderá la opinión del Departamento conforme con el contenido del Plan.

2. En el momento que se constituya la Junta de Saneamiento, el informe a que hace referencia el apartado anterior será emitido por ella.

3. Cuando se aprueben los Planes de Depuración y Saneamiento a que hace referencia esta Ley cesará la obligación de pedir informe, pero el Consejo de Ordenación del Territorio o las Comisiones Provinciales deberán tener en cuenta el contenido de dichos Planes en las intervenciones que realicen en el proceso de aprobación de los instrumentos de planificación urbanística.

**Segunda.— Situación de los Ayuntamientos en los que exista el servicio de depuración y saneamiento.**

1. La entrada en vigor de esta Ley no afecta inicialmente a la situación de los Ayuntamientos donde ya se esté prestando el servicio de depuración y saneamiento.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Ayuntamientos que lo deseen podrán convenir con la Junta de Saneamiento la incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá:

a) La inclusión efectiva, en su momento, a una de las Zonas de Saneamiento y Depuración y, en su caso, la incorporación a la correspondiente organización de gestión cuando se cree.

b) La aplicación del canon de saneamiento que sustituirá a los cánones o tasas que puedan existir en dicho Ayuntamiento según los criterios de compatibilidad previstos en esta Ley.

c) La entrega por la Junta de Saneamiento de la parte del canon que se pacte en el respectivo convenio a fin de coope-

rar a la financiación de la construcción de las instalaciones por el Ayuntamiento, en su caso o de aportar lo necesario para la explotación y mantenimiento de las instalaciones en función de la titularidad de las mismas.

3. El convenio podrá referirse a cualesquiera otros extremos que sean coherentes y compatibles con los principios contenidos en la presente Ley.

4. La misma posibilidad de suscripción de un convenio tendrán los Ayuntamientos que ejecuten sus obras de saneamiento y depuración después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la aplicación definitiva del canon de saneamiento a que se refiere la disposición transitoria quinta.

5. En el caso de que los Ayuntamientos correspondientes decidan continuar temporalmente con su forma de prestación del servicio, la Junta de Saneamiento ejercerá respecto a ellos las funciones inspectoras generales a que se refiere esta Ley. En el marco de los convenios que puedan suscribirse, la Junta podrá prestar asesoramiento técnico para el mejor desenvolvimiento del servicio.

6. Todos los Ayuntamientos se incorporarán, en cualquier caso, al sistema general de la Ley y, por ello, será aplicable en ellos el canon de saneamiento en el marco de lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta Ley.

**Tercera.— Situación específica del Ayuntamiento de Zaragoza.**

1. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá también convenir con la Administración de la Comunidad Autónoma su incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá la aplicación del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley y la correspondiente sustitución de las figuras tributarias específicas del Ayuntamiento de Zaragoza. En el marco del convenio que se suscriba se contendrá la referencia a los parámetros que sirvan para la entrega al Ayuntamiento de Zaragoza de las correspondientes cantidades provenientes de la recaudación del canon.

2. El convenio contemplará la posibilidad de que la recaudación generada mediante los tipos generales establecidos para el canon de saneamiento no baste inicialmente para la financiación de la explotación y mantenimiento de sus instalaciones y para su amortización. En esos supuestos, se declara mediante esta Ley la posibilidad de compatibilidad del canon de saneamiento con una figura tributaria municipal específica destinada, exclusivamente, a la recaudación de las cantidades necesarias para completar la amortización de las instalaciones.

3. El carácter de obra estratégica para los intereses generales de preservación de la calidad de las aguas en Aragón de las instalaciones de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Zaragoza, podrá justificar que el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma prevea, en el marco de las posibilidades presupuestarias anuales, la dedicación de caudales públicos a la amortización de las obras. Igualmente será posible la atribución a estos fines de cantidades que provengan de los convenios generales que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda suscribir con la Administración del Estado.

**Cuarta.— Obras realizadas en ausencia de Plan.**

1. El sistema de planificación previsto en esta Ley no será obstáculo para que antes de que se aprueben los Planes puedan ejecutarse obras de saneamiento y depuración.

2. Cuando dichas obras deban ser ejecutadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, no estarán some-

tidas a licencia municipal, por considerarse obras de interés comunitario, debiendo el órgano autonómico competente mantener informadas a las entidades locales interesadas del contenido y ejecución del proyecto.

3. Cuando se aprueben los Planes a que hace referencia esta Ley, no se podrán ejecutar obras que no estén contempladas en los mismos salvo supuestos de evidente urgencia que serán apreciados por el Gobierno. En esos supuestos los Planes deberán ser actualizados convenientemente.

**Quinta.**— *Legislación supletoria para la Junta de Saneamiento.*

En todo aquello no regulado específicamente en esta Ley para la Junta de Saneamiento, se aplicará la legislación general de la Comunidad Autónoma relativa a las entidades de Derecho Público.

**Sexta.**— *Actividades económicas que pueden ser consideradas como usos domésticos.*

En relación a lo indicado en el artículo 41.4, la reglamentación de vertidos dispondrá lo necesario para que determinadas actividades económicas con consumos superiores a los 100 metros cúbicos anuales puedan ser consideradas como usos domésticos siempre que no causen una contaminación de especial naturaleza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— *Competencias de la Dirección General del Agua.*

1. En tanto en cuanto no se constituya efectivamente la Junta de Saneamiento, ejercerá las competencias y funciones que esta Ley le atribuye la Dirección General del Agua.

2. La constitución efectiva de la Junta de Saneamiento se realizará en reunión de los miembros que deban pertenecer a su Consejo de Dirección convocada por el Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes en un plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley.

**Segunda.**— *Cuantía del canon de saneamiento.*

1. Inicialmente se fijan los siguientes componentes de la tarifa del canon.

A) Componente fijo:

— Usos domésticos: 250 pesetas al mes

— Usos industriales: 500 pesetas al mes

B) Tipo aplicable:

— Usos domésticos: 17,9 pesetas por metro cúbico

— Usos industriales: 56,1 pesetas por metro cúbico

2. La modificación de estas cantidades se realizará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Los precios aprobados deberán ir precedidos del estudio económico justificativo correspondiente.

3. La primera Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, fijará también la cuantía del canon para el supuesto de utilización de la forma de medición mediante unidades de contaminación.

**Tercera.**— *Aplicación del canon de saneamiento.*

Las cantidades fijadas de la forma indicada en la anterior disposición se aplicarán inicialmente en los Ayuntamientos que en el marco de lo indicado por las disposiciones adicio-

nales segunda y tercera convengan su incorporación inmediata al sistema previsto en esta Ley.

**Cuarta.**— *Aplicación provisional del canon de saneamiento.*

1. La aprobación de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración determinará la aplicación provisional del canon para los Municipios incluidos en ellas.

2. La cuantía del canon provisional será la que resulte de dividir por dos el componente fijo y el tipo de la tarifa que figuren en la Ley de Presupuestos vigente en el momento.

**Quinta.**— *Aplicación definitiva del canon de saneamiento.*

1. Al margen de la posibilidad de aplicación definitiva del canon en aquellos Municipios que se incorporen al sistema según lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley, la orden de entrada en servicio de las instalaciones de depuración y saneamiento determinará la aplicación definitiva del canon de saneamiento en relación a los Municipios que envíen sus aguas a dichas instalaciones.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, la orden la decretará el Presidente de la Junta de Saneamiento una vez que haya concluido satisfactoriamente el período de pruebas de las correspondientes instalaciones.

2. La aplicación definitiva del canon de saneamiento determinará que cese la exigencia de cualquier figura tributaria municipal que resulte incompatible con el canon de saneamiento según los principios especificados en la presente Ley.

**Sexta.**— *Conexión con el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca.*

1. Los Planes de Depuración y Saneamiento deberán guardar coherencia con los objetivos de calidad contenidos en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

2. En el supuesto de que los Planes Hidrológicos de cuenca no resulten aprobados antes de la aprobación de los Planes a que se refiere esta Ley, la coherencia deberá establecerse con lo que figure en sus Directrices.

**Séptima.**— *Obligación de adaptación de Ordenanzas Municipales.*

1. Las Ordenanzas Municipales deberán adaptarse a lo indicado en esta Ley teniendo en cuenta los períodos temporales de aplicación de sus preceptos a los distintos Ayuntamientos y en el marco de los convenios que, en su caso, se suscriban.

2. La Junta de Saneamiento y antes de su constitución la Dirección General del Agua, prestarán asesoramiento a los Ayuntamientos que lo deseen para facilitar este proceso de adaptación.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Habilitación reglamentaria.*

Queda autorizado el Gobierno para dictar las normas reglamentarias que se precisen en desarrollo y ejecución de esta Ley.

**Segunda.**— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

# Proyecto de Ley de modificación de la Compilación aragonesa de Derecho Civil en materia de sucesión intestada.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1994, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación de la Compilación aragonesa de Derecho Civil en materia de sucesión intestada, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días, que finalizará el próximo día 13 de diciembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## *Proyecto de Ley de modificación de la Compilación aragonesa de Derecho Civil en materia de sucesión intestada*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Derecho de Sucesiones constituye uno de los pilares básicos sobre los que, tradicionalmente, se asienta el Derecho Civil aragonés, cuya conservación, modificación y desarrollo es hoy competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 35.4 de su Estatuto de Autonomía. Dentro de aquel, algunas materias, como la sucesión intestada, goza de no pocas singularidades con relación a otros ordenamientos civiles territoriales españoles.

En el marco de esa singularidad, y tras la nueva estructuración del Estado Autonómico de España, resulta hoy una incoherencia el mantenimiento de una norma como la que contiene el vigente artículo 135 de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, por virtud de la cual, en la sucesión intestada del aragonés que fallezca sin parientes próximos, es llamado a su herencia el Estado en su acepción de Administración central.

Un criterio legal que, con acierto, ha sido ya superado en otras Comunidades Autónomas con Derecho civil propio, sustituyendo al Estado, como elemento de cierre de la sucesión intestada, por la propia Comunidad.

A ello conduce el proyecto de Ley que se presenta a las Cortes de Aragón.

Coherentemente con la nueva disposición, al quedar vacío y sin contenido el art. 51.2 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, parece conveniente su derogación formal.

Por fin, en la reforma que se presenta se ha aprovechado para dar nueva redacción a la norma que, en la Compilación, regula el llamado privilegio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia o provincial de Zaragoza.

**Artículo 1.**— El artículo 135 de la vigente Compilación del Derecho Civil de Aragón queda redactado en los siguientes términos:

*«Sucesión no troncal.*

*Artículo 135.*— La sucesión en los bienes que no tengan la condición de troncales, o en estos mismos cuando no hubiera heredero troncal, se deferirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 935 a 955 del Código Civil.»

**Artículo 2.**— El artículo 136 de la Compilación queda redactado en los siguientes términos:

*«Sucesión a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Artículo 136.*— 1. En defecto de los parientes legalmente llamados a la sucesión de quien fallezca intestado bajo vecindad civil aragonesa, sucederá la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Previa declaración de herederos, la Diputación General de Aragón destinará los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia, los radicados en el municipio aragonés donde el causante hubiera tenido su último domicilio.»

**Artículo 3.**— Se introduce en la Compilación un nuevo artículo 136 bis con la siguiente redacción:

*«Privilegio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.*

*Artículo 136 bis.*— 1. En los mismos supuestos, el Hospital de Nuestra Señora de Gracia o provincial de Zaragoza será llamado, con preferencia, a la sucesión intestada de los enfermos que fallezcan en él.

2. Previa declaración de herederos, la Diputación Provincial de Zaragoza destinará los bienes heredados o el producto de su enajenación a la mejora de las instalaciones y condiciones de asistencia del Hospital.»

**Disposición derogatoria.**— Queda derogado el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 70/94, relativa a transferencia de competencia en materia de sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans a la Proposición no de Ley núm. 70/94, relativa a transferencia de competencia en materia de sanidad, publicada en el BOCA núm. 149, de 15 de noviembre de 1994, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 70/94, relativa a la transferencia de competencia en materia de sanidad.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en la Proposición no de Ley «de forma inmediata».

#### MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1994.

El Diputado  
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

## 2.4. Mociones

### Enmiendas presentadas a la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersso.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calleja Martínez y por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Labena Gallizo a la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersso, publicada en el BOCA núm. 150, de 17 de noviembre de 1994, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

culo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersso.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 1. Suprimir en el párrafo 1.º: «termalismo y turismo social».

#### MOTIVACION

Es una materia que se reserva el Ministerio de Asuntos Sociales en las transferencias del Inersso en todas las Comunidades Autónomas.

Supondría en consecuencia mermar las posibilidades de los aragoneses y aragonesas en el disfrute de estos programas al optar solo a una parte de los mismos.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

#### ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artí-

#### ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artí-

culo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersero.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 1. Suprimir las palabra «menores».

#### MOTIVACION

Por no existir ninguno gestionado por el Inersero, siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, según Reales Decretos 1870/1986, de 8 de febrero, y 2051/85, de 9 de abril.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

#### ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Eugenio Calleja Martínez, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersero.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 2. Suprimir desde: «mantener la estructura orgánica, funcional y de programas de los Centros transferidos».

#### MOTIVACION

Supondría renunciar a la capacidad de organización, planificación y programación de los Centros y Servicios que

actualmente gestiona el Inersero en el territorio de la Comunidad Autónoma. Implica, por tanto, asumir limitaciones en la gestión de la transferencia del Inersero, además de mantener las estructuras para la finalidad.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1994.

El Diputado  
EUGENIO CALLEJA MARTINEZ  
V.º B.º  
El Portavoz  
ELIAS CEBRIAN TORRALBA

#### ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Fernando Labena Gallizo, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 5/94, dimanante de la Interpelación núm. 17/94, relativa a los proyectos y actuaciones del Gobierno de Aragón referidos a la transferencia del Inersero.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que la transferencia del Inersero prevista en el artículo 37.6 de la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, se realice de forma que los medios materiales y personales transferidos garanticen los niveles de eficacia de todos los centros y servicios.»

#### MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1994.

El Diputado  
FERNANDO LABENA GALLIZO  
V.º B.º  
El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Actas

#### 6.1.1. De Pleno

### Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 31 de mayo de 1994.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1994, ha aprobado el acta correspondien-

te a la sesión plenaria de 31 de mayo de 1994, cuyo texto se adjunta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de octubre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## SESION NUM. 98

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y diez minutos del día 31 de mayo de 1994 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Antonio Lacleta Pablo y D. Jorge Noguera Doñate, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Norberto Caudevilla Arregui y D. Francisco Pina Cuenca, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción de los Ilmos. Sres. D. Aurelio Biarge López y D. Joaquín Maggioni Casadevall, pertenecientes al G.P. del Partido Aragonés, y D. José Antonio Martínez Val, perteneciente al G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción del Consejero de Bienestar Social y Trabajo, Excmo. Sr. D. Antonio Calvo Lasierra. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, se entra en el primer punto del orden del día, constituido por la comparecencia del Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, a solicitud de los dieciséis Diputados del G.P. Popular, para que dé cuenta del alcance de las informaciones que sobre su patrimonio familiar se vienen publicando en diversos medios de comunicación, tanto nacionales como regionales, y que dañan la buena imagen de la Presidencia de esta Comunidad Autónoma.

El Sr. Presidente, tras hacer una reflexión sobre el carácter del debate de este punto, concede la palabra al Portavoz del G.P. Popular, Sr. Gimeno Fuster, quien realiza una exposición sobre la comparecencia solicitada.

A continuación, responde el Presidente de la Diputación General, Sr. Marco Berges. En un momento de su intervención, al referirse al asunto relativo a las subvenciones otorgadas por la Diputación General, solicita hacer uso de la palabra el Sr. Gimeno Fuster para una cuestión de orden, señalando que dicho asunto no es el objeto de este debate.

Tras responder el Sr. Marco Berges a esta intervención del Sr. Gimeno Fuster, este Portavoz replica que quiere centrar el debate en el asunto para el que ha sido solicitada la comparecencia.

Interviene el Sr. Presidente de la Cámara para señalar que, hasta ahora, no se ha observado extralimitación alguna en la intervención del Sr. Marco Berges, quien prosigue con su parlamento.

Finalizada la intervención del Sr. Marco Berges, replica el Sr. Gimeno Fuster, que es respondido, en dúplica, por el Sr. Marco Berges.

A continuación, hacen uso de la palabra, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, los Diputados Sres. Burriel Borque, por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Eiroa García, por el G.P. del Partido Aragonés, a los que responde, seguidamente, el Sr. Marco Berges.

Finalmente, interviene, en representación del G.P. Socialista, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Tejedor Sanz.

Concluido este punto, se entra en el debate y votación de la Moción número 3/94, dimanante de la Interpelación número 10/94, relativa a los desequilibrios demográficos de Aragón, presentada por el G.P. Popular.

Hace uso de la palabra, en primer lugar, el Diputado del Grupo Parlamentario proponente Sr. Lacleta Pablo —que previamente ha abandonado su lugar en la Mesa—, para la presentación y defensa de esta iniciativa parlamentaria.

A continuación, el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Labena Gallizo defiende la enmienda por él presentada, interviniendo, seguidamente, la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín para defender su enmienda a esta Moción.

En turno de intervención de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, hace uso de la palabra el Sr. Maestro Tejada en representación del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, quien expresa su disconformidad con la Moción en los términos planteados por el Grupo Parlamentario proponente.

Concluida la intervención del Sr. Maestro Tejada, el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada la sesión, hace uso de la palabra el Sr. Lacleta Pablo, quien da lectura a un texto transaccional, en los siguientes términos:

«1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a dar cumplimiento a la resolución aprobada en estas Cortes el día 7 de julio de 1993, sobre fomento de la natalidad, asentamiento de la población en el medio rural y protección a la familia.

2. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, antes de finalizar este año, presenten en estas Cortes un conjunto de medidas, en cumplimiento de la anterior resolución, que, además, favorezcan la incorporación al trabajo de la mujer en edad fértil, apoyando las unidades familiares para asentar la población en las zonas rurales y reforzando los derechos de las mismas en relación con el número de sus miembros en los procesos de protección social dependientes de la Administración autonómica.»

El Sr. Maestro Tejada solicita que se voten separadamente los dos puntos de este texto.

Sometido a votación el punto primero, es aprobado por sesenta y un votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

El punto segundo es aprobado por unanimidad.

Todos los Grupos renuncian al turno de explicación de voto, por lo que, agotado el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las trece horas y cincuenta minutos.

El Secretario Primero  
NORBERTO CADEVILLA ARREGUI  
V.ºB.º  
EL Presidente  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Comparecencia del Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, a solicitud de los dieciséis Diputados del G.P. Popular, para que dé cuenta del alcance de las informaciones que sobre su patrimonio familiar se vienen publicando en diversos medios de comunicación, tanto nacionales como regionales, y que dañan la buena imagen de la Presidencia de esta Comunidad Autónoma.

2. Moción núm. 3/94, dimanante de la Interpelación núm. 10/94, relativa a los desequilibrios demográficos de Aragón, presentada por el G.P. Popular.

### 6.1.3. De Comisión

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 7 de junio de 1994.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 7 de junio de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### SESION NUM. 27

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y cinco minutos del día 7 de junio de 1994, se reúne la Comisión Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Luis Navarro Elola, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Yubero Burillo, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. José Lalana Serrano. Asisten los Diputados Sres. Cebrián Torralba, Guía Mateo, Becana Sanahuja, Calleja Martínez y Ortiz de Landázuri Solans, del G.P. Socialista; Esteban Sánchez, Forcén Bueno y Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés; Ibáñez Gimeno, del G.P. Popular, y Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como Letrada D.<sup>a</sup> Vega Estella Izquierdo.

En primer lugar, se aprueba el acta de la sesión anterior.

A continuación, se procede a la Comparecencia del Director General de Industria, Energía y Minas, D. Luis García Pastor, así como del Jefe del Servicio Regional de Energía, D. Javier Navarro Espada, al objeto de presentar ante la Comisión el proyecto del «Plan Energético de Aragón». Asisten como personal técnico del Servicio de Energía D.<sup>a</sup> Iciar Alonso Ollacarizqueta y D. Sergio Breto Asensio.

Toma la palabra en primer lugar el Director General para presentar el Proyecto del Plan energético de Aragón, aludiendo en su intervención a los antecedentes y proceso llevado a cabo para su elaboración, objetivos que se pretenden conseguir, competencias y organigrama, así como una breve descripción del sector energético en Aragón, programas de la Comunidad Económica Europea, estado de ejecución del Plan energético, etcétera.

Abierto el turno de intervención de los portavoces, toma la palabra el Sr. Maestro Tejada, del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, quien agradece a los comparecientes su presencia, planteando dudas sobre la materialización del Plan, recabando información sobre personas destinadas a esta tarea, medios materiales disponibles, apoyo político, etcétera; poniendo especial énfasis a las disponibilidades energéticas de la Comunidad Autónoma y su correcta utilización, junto a otras cuestiones, que son contestadas por el Sr. García Pastor, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica.

El Sr. Ibáñez Gimeno, del G.P. Popular, agradece igualmente a los comparecientes su presencia, centrándose posteriormente en la necesidad de utilizar la energía como factor de redistribución y cohesión territorial, así como potenciar las energías renovables. A estas preocupaciones contesta el Sr. Director General.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Esteban Sánchez plantea diversas dudas relacionadas con las minicentrales eléctricas; problemas en relación con las minas de carbón; relaciones con el Programa Planer, etcétera, siendo respondido por el Sr. García Pastor y el Sr. Navarro Espada.

Por último, en representación del G.P. Socialista, D. Elías Cebrián Torralba felicita a los comparecientes por su exposición que, a su juicio, ha demostrado que Aragón va a contar con un buen Plan energético, mostrando su duda sobre su virtualidad u operatividad, alabando la participación existente, concretando su intervención en varias preguntas: ¿Es realista el Plan? ¿Qué implicación tiene en él el Plan Estratégico estatal? Preguntas que son todas ellas contestadas por el Sr. Director General.

Abierto el turno de preguntas concretas de los Sres. Diputados, formulan varias los Diputados Sres. Guía Mateo y Becana Sanahuja, del G.P. Socialista; Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés.

Responde a todos ellos el Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas.

El Secretario de la Comisión  
JOSE LALANA SERRANO  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
LUIS NAVARRO ELOLA

## Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 8 de junio de 1994.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 8 de junio de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

### SESION NUM. 28

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y diez minutos del día 8 de junio de 1994, se reúne la Comisión Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Luis Navarro Elola, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Yubero Burillo, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. José Lalana Serrano. Asisten los Diputados Sres. Cebrián Torralba, Guía Mateo, Becana Sanahuja, Calleja Martínez y Ortiz de Landázuri Solans, del G.P. Socialista; Esteban Sánchez, Usón Ezquerro (en sustitución de Forcén Bueno) y Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés; Ibáñez Gimeno y Muzás Rota (en sustitución de Lanzuela Marina), del G.P. Popular; y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. José Tudela Aranda.

En primer lugar, se aprueba el acta de la sesión anterior.

A continuación, tras unas palabras de bienvenida del Sr. Presidente de la Comisión, toma la palabra el Director General de Turismo, D. Rafael Arnaiz Ortiz, quien comparece al objeto de exponer las líneas generales de la política que en esta materia tiene previsto la Diputación General.

Comienza su exposición describiendo los hábitos de las familias españolas en relación con su tiempo de ocio, subrayando el incremento de la importancia del tiempo dedicado a actividades turísticas. Estas actividades originan en la Comunidad Autónoma un importante desarrollo económico, que es el siguiente tema objeto de examen.

Describe a continuación las principales características de la oferta y demanda turística en la región, subrayando los principales problemas que han de vencerse para lograr un adecuado equilibrio entre crecimiento y calidad. La parte final de su exposición está dedicada a los objetivos de la Dirección General. Enuncia trece objetivos básicos, distinguiendo entre los que lo son a corto plazo y los que lo son a medio plazo. Los objetivos son seguidos en la exposición por las acciones a realizar para alcanzar los mismos, finalizando con ello su intervención.

Tras un receso de diez minutos, toma la palabra el Portavoz del G.P. Mixto, D. Emilio Gomáriz García, quien interroga al compareciente sobre diversas materias. Es respondido por el Sr. Arnaiz Ortiz.

Por el G.P. Popular, D. Joaquín Ibáñez Gimeno felicita al compareciente por la estructura de su parlamento y le reprocha la ausencia de cualquier novedad en relación con lo establecido por el Gobierno anterior y la falta de acciones y de proyectos concretos. Le responde el Sr. Director General.

En nombre del G.P. del Partido Aragonés, D. José Lalana Serrano expresa las coincidencias de su Grupo en gran parte de los objetivos y las diferencias, en cuanto a las acciones, ya que éstas van a ser difícilmente realizables desde el punto de vista presupuestario. Plantea, asimismo, diversas cuestiones sobre temas tales como el intrusismo, coordinación administrativa, potenciamiento de las estaciones de esquí, etcétera. Interrogantes y reflexiones que son contestados por el compareciente, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica.

Finalmente, por el G.P. Socialista, D. Elías Cebrián Torralba realiza una consideración previa sobre la alusión del Sr. Lalana a la moción de censura y agradece, como los restantes intervinientes, su presencia al compareciente ante la Comisión. A continuación, felicita al Director General, expresando su coincidencia con los objetivos y acciones referidas. Destaca la ruptura que la actual política de turismo supone en relación con la del anterior Gobierno. En último lugar, plantea diversas cuestiones concretas, respondiéndole el Sr. Arnaiz Ortiz.

En el turno de preguntas de los Sres. Diputados, toman la palabra los Sres. Gomáriz García y Ros Corella.

D. Benito Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés, plantea a la comisión la posibilidad de visitar la Escuela de Hostelería de Teruel.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión  
JOSE LALANA SERRANO  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
LUIS NAVARRO ELÓLA

## 6.2. Composición de los órganos de la Cámara

### **Propuesta de ampliación de los objetivos de la Comisión de investigación creada para «dictaminar sobre las responsabilidades políticas del Diputado y Presidente de la Diputación General de Aragón, D. José Marco Berges».**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1994, ha admitido a trámite la propuesta presentada por los Portavoces de los GG.PP. del Par-

tido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida de ampliación de los objetivos de la Comisión de Investigación creada por acuerdo del Pleno de las Cortes de 20 de octubre de 1994 para «dictaminar sobre las responsabilidades políticas del Diputado y Presidente de la Diputación General de Aragón, D. José Marco Berges» a «las posibles investigaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Aragón o por su Presidente a personas o grupos».

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1994.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES